

Art. 2.º *Vigencia*.—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1978. Su duración será de dos años y las tablas salariales revisables anualmente.

Art. 3.º *Ambito territorial*.—Este Convenio es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, tanto para los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística como para los diversos Centros de trabajo existentes en las distintas provincias.

Art. 4.º *Ambito personal*.—El Convenio afectará durante su vigencia a todo el personal laboral contratado por el Instituto Nacional de Estadística o que pueda contratar en el futuro, con excepción de los Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores, que serán objeto de otro Convenio.

Art. 5.º *Vigilancia*.—Se crea una Comisión paritaria del Convenio que conocerá de las gestiones que se deriven de su aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974. Dicha Comisión estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores, y por parte de la Empresa, el Subdirector general de Coordinación, el Jefe del Servicio de Proceso de Datos, el Jefe del Servicio de Asuntos Generales y el Jefe de la Sección de Asuntos de Personal.

El primero de éstos actuará de Presidente, salvo que desee asistir a las sesiones el Director general, en cuyo caso ocupará la Presidencia.

Art. 6.º *Retribución básica*.—Los trabajadores acogidos al presente Convenio disfrutarán el haber mensual que corresponda según la tabla que se adjunta y en función del nivel retributivo que les sea aplicable con arreglo a la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

Art. 7.º *Primas de trabajo*.—Con independencia de los haberes a que se refiere el artículo precedente, los Perforistas y Verificadores tendrán derecho a una prima que será abonada de acuerdo con el baremo que se adjunta, pero sin que en ningún caso pueda rebasar las 18.633 pesetas mensuales.

Igual derecho a prima se les reconoce a los Codificadores Clasificadores según el baremo que también se adjunta, con el tope mensual máximo de 10.134 pesetas.

El personal de oficios varios, excluido el de limpieza, tendrá derecho a una prima fija de trabajo de 9.770 pesetas mensuales.

Art. 8.º *Bonificación por años de servicio*.—De acuerdo con el artículo 25 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, la Empresa reconoce a sus trabajadores un aumento salarial por años de servicio que consistirá en trienios del cinco por ciento del sueldo a que se refiere el artículo 6.º.

Dichos trienios empezarán a devengarse a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, computándose la antigüedad que corresponda.

Art. 9.º *Pagas extraordinarias*.—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al percibo de dos pagas extraordinarias, cuya cuantía para cada una de ellas se fija en el importe de una mensualidad del sueldo base incrementado en los trienios que por antigüedad le corresponda, que serán abonadas durante los meses de julio y diciembre de cada año.

Art. 10. *Jornada laboral*.—Se adaptará a la que tenga el personal funcionario del Instituto, que no podrá ser superior a la establecida por la legislación laboral vigente.

Art. 11. *Vacaciones*.—Los trabajadores a que se refiere este Convenio tendrán treinta días de vacaciones al año.

Art. 12. *Dote por matrimonio*.—El personal femenino que al contraer matrimonio optase por rescindir su contrato con la Empresa tendrá derecho a percibir una mensualidad por año de servicio hasta el tope máximo de seis mensualidades. A efectos de cálculo de la referida indemnización se estará a los salarios del Convenio en vigor. Se computará como mes completo cualquier fracción de día, y como año, la fracción de tiempo de servicio superior a seis meses.

Art. 13. *Servicio Militar*.—Todos los trabajadores que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar, ya sea éste voluntario u obligatorio, tendrán derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de Navidad y julio.

Tabla de niveles salariales

Clasificación del personal	Nivel	Pesetas
GRUPO CUARTO		
<i>Especialistas de oficina.</i>		
f) Perforistas, Verificadores, Clasificadores y Depuradores-Codificadores	8	19.145,70
GRUPO QUINTO		
<i>Subalternos.</i>		
b) Conserjes	10	18.896,84
c) Ordenanzas	12	18.896,84
d) Vigilantes	12	18.896,84
e) Botones	14	18.896,84

Clasificación del personal	Nivel	Pesetas
Botones de 16 a 18	14	10.393,38
Botones de 14 a 16	14	8.928,92
g) Limpiadoras	13	18.896,84
GRUPO SEXTO		
<i>Oficios varios.</i>		
a) Encargado	6	21.394,56
b) Oficial de 1.ª y Conductores	7	20.239,74
c) Oficial de 2.ª	8	19.145,70
e) Peones y Mozos	13	18.896,84

Baremos de trabajo a prima

	Actualmente	Con aumento 16,7 por 100
<i>Primas por unidad</i>		
Codificación y revisión de cuestionarios.	5,94	7,00
<i>Primas por 100 datos</i>		
Transcripción de datos	29,69	35,00
Comprobación y contraste	59,41	69,00
Suma de datos	15,55	18,00
Productos o cocientes	45,26	53,00
Clasificación mecánica	7,08	8,00
Tabulación listada y tabulación sumaria-definitiva	7,08	8,00
Perforación numérica en fichas de 80 columnas	29,69	35,00
Comprobación listada alfa-numérica ...	29,69	35,00
Lectura comprobatoria	8,49	10,00
Comprobación de pruebas de imprenta (por parejas)	29,69	35,00
Clasificación manual de fichas o boletines	29,69	35,00

Salario-hora según pulsaciones-hora (P/H) y porcentaje de error (Perforistas)

Error por 100 P/H	Del 2 por 100	Del 2 por 100 al 2,49 por 100	Del 2,50 por 100 al 2,90 por 100
7.000 - 7.999	193	168	147
8.000 - 8.999	221	193	168
9.000 - 9.499	254	221	193
9.500 y más	272	254	221

Salario-hora según pulsaciones-hora (P/H) (Verificadoras)

Pulsaciones-hora	Salario-hora
9.000 - 9.999	193
10.000 - 10.999	221
11.000 - 11.499	254
11.500 y más	272

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22304

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 171/77, promovido por don Francisco y don Eustasio de los Santos Piazza, contra resolución de este Registro de 10 de enero de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 171/77, interpuesto por don Francisco y don Eustasio de los Santos Piazza, contra resolución del Registro de la Propiedad Indus-

trial de 19 de enero de 1976, se ha dictado con fecha 21 de abril de 1978, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Casimiro Domínguez Pérez en nombre y representación de don Francisco y don Eustasio de los Santos Piazza, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete, el que debemos de confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22305 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 363/77, promovido por «Henkel Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 12 de abril de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 363/77, interpuesto por «Henkel Ibérica, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de abril de 1976, se ha dictado con fecha 8 de marzo de 1978, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Henkel Ibérica, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de doce de abril de mil novecientos setenta y seis que dispuso la concesión de la marca número seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintitrés «Babaria», por hallarse ajustado a derecho; y no hacemos expresa imposición de costas;

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia, para que sea llevada a puro y debido efecto;

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22306 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 850/77, promovido por «Henkel Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 1 de julio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 850/77, interpuesto por «Henkel Ibérica, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de julio de 1976 se ha dictado con fecha 28 de abril de 1978, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Henkel Ibérica, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de

uno de julio de mil novecientos setenta y seis, por el que se concedió la marca «Babaria», número setecientos sesenta y siete mil sesenta y siete, y contra el de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto. Y no hacemos una expresa condena de costas;

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia, a los efectos oportunos;

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22307 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo número 107/77, promovido por don Arturo Pastor Azcarain, contra resolución de este Registro de 31 de marzo de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 107/77, interpuesto por don Arturo Pastor Azcarain, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de marzo y 30 de diciembre de 1976, se ha dictado con fecha 13 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Pamplona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Pastor Azcarain contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de marzo y de treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis, denegatorias del modelo de utilidad número doscientos dos mil trescientos ochenta y seis; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22308 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fendt», modelo Favorit 611 LS Turbomatik.*

Solicitada por «Codima, S. L.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la Estación de Grob Umstadt.

Esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Fendt», modelo Favorit 611 LS Turbomatik, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 102 (ciento dos) CV.

Madrid, 29 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.